

Memorando Electrónico 00134-2013-3D1100

En relación al presente documento electrónico, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1.6. de la Circular N° 04-2004, esta Gerencia se encuentra impedida de absolver consultas que versen sobre casos específicos o situaciones particulares, por lo que la atención de la misma se efectuará analizando sólo el sentido y alcance de los alcances legales de las normas tributarias y/o aduaneras involucradas, abstrayendo del análisis los aspectos particulares que la vinculan a un caso específico y que han sido detallados por el consultante, por lo que sólo serán atendidas aquellas en la que la mencionada abstracción resulte posible.

La presente consulta se encuentra referida a la vigencia de una Resolución de Superintendencia de Aduanas formulada en el año 1996, que autoriza al muelle de una empresa como lugar habilitado para el tránsito de personas y mercancías, en aquellos casos en los que la mencionada empresa cambia de razón social.

Al respecto cabe señalar en principio, que de acuerdo a los términos de la consulta, la autorización fue expedida durante la vigencia de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo 722 y sus normas modificatorias, las cuales fueron materia del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 45-94-EF, por lo que el análisis de las consultas planteadas se efectuará tomando en cuenta los alcances de la mencionada norma y su aplicación bajo el contexto legal vigente.

En ese sentido se plantean las siguientes interrogantes:

1. Si la autorización como lugar habilitado para el ingreso y salida de mercancías otorgada mediante Resolución de Superintendencia bajo la vigencia de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo 722 se mantiene vigente a la fecha.

Al respecto debemos indicar que el artículo 39° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 722, norma vigente al momento de la expedición de la autorización, señalaba en su artículo 39° que *"se encuentran habilitadas para el tránsito de personas y el tráfico de mercancías:*

- a) *Los puertos marítimos, fluviales y lacustres.*
- b) *Los aeropuertos*
- c) *Las vías terrestres que conducen directamente a la aduana de ingreso al país".*

El artículo 4° de la mencionada Ley, señalaba que además de los lugares donde habitualmente se desarrollan operaciones aduaneras, se podían habilitar mediante Resolución de Superintendencia otros lugares para el tránsito de personas y tráfico de mercancías, así como determinar el cierre temporal o definitivo de los lugares cuando las necesidades del servicio así lo requieran, por lo que la habilitación del muelle bajo consulta se efectuó dentro del marco legal vigente a esa fecha.

Posteriormente, la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo 809, compilada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 129-2004-EF, establecía en su artículo 28° como lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, a los espacios del territorio aduanero autorizados para ese fin, precisándose en el artículo 22° de su Reglamento que además de esos lugares se encontraban habilitados para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte, otros legalmente autorizados por el Sector de Transportes y Comunicaciones, con lo que la competencia para la habilitación especial dejó de ser competencia de la administración aduanera y paso a ser una potestad de Transportes

Memorando Electrónico 00134-2013-3D1100

y Comunicaciones¹, sin perjuicio de la obligación de comunicar sus operaciones a la Autoridad Aduanera, la cual además de sus controles podía exigir a los mismos requisitos de infraestructura y logística².

Por su parte, bajo la vigencia de la actual Ley General de Aduanas (en adelante LGA), el artículo 140° de su Reglamento, partiendo de la misma premisa del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 809, señala que los responsables de los lugares habilitados no habituales para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte, “...**legalmente autorizados por el Sector Transportes y Comunicaciones...**” deben comunicar con anticipación a la autoridad aduanera de la jurisdicción, la llegada o salida del medio de transporte, así como solicitar la designación del personal encargado del control aduanero y asumir el costo de su traslado, lo que implica que la autorización para tal fin continua siendo otorgado por el Transportes y Comunicaciones bajo la normatividad actualmente vigente.

En tal sentido, a efectos de verificar la validez de la autorización otorgada por la administración aduanera a determinado puerto como lugar habilitado no habitual para el ingreso y salida de mercancías sin aparente fecha de caducidad, dependerá de si la misma se encuentra amparada en la previa o posterior habilitación del mencionado lugar como lugar no habitual autorizado para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte expedida por el sector Transporte y Comunicaciones, caso contrario, su validez requerirá de la convalidación del mencionado sector.

2. Si el cambio de razón social del administrado cuyo muelle ha sido habilitado para operaciones de carga y descarga puede acarrearle la pérdida de la autorización.

Respecto a este extremo de la consulta debemos indicar que las sociedades pueden modificar su denominación o razón social, según corresponda a su forma societaria dentro del marco de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades (artículos 9° y 10°).

El cambio de razón social de una empresa, conforme el derecho societario es una simple reforma estatutaria que no implica la transformación de la persona jurídica en otra distinta, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma situación de la que se deja constancia histórica en el registro de sociedades de los Registros Públicos.

¹El **Convenio de Kyoto** deja a la legislación nacional la regulación de esta materia (Anexo Específico A/Capítulo 1 /Norma 3) .En otras legislaciones aun corresponde a la autoridad aduanera dicha habilitación. Así por ejemplo, en Colombia (el artículo 43° del estatuto aduanero señala que la habilitación de muelles privados está a cargo de la autoridad aduanera- en su caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN) y Argentina (el Código Aduanero en su artículo 116° exige la autorización del servicio aduanero para los lugares que se habilitan para el ingreso y salida de mercancía)

² **Artículo 22.-** Además de los lugares mencionados en el artículo 28 de la Ley, se encuentran habilitados para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte, otros legalmente autorizados por el Sector de Transportes y Comunicaciones.

Los responsables de los lugares no habituales para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte, legalmente autorizados por el Sector de Transportes y Comunicaciones, deben comunicar a la autoridad aduanera de la circunscripción, con una anticipación de veinticuatro (24) horas, la llegada o salida del medio de transporte, así como solicitar la designación del personal encargado del control aduanero y asumir el costo de su traslado.

Artículo 23.- La autoridad aduanera podrá exigir a los administradores y concesionarios o a quienes hagan sus veces, de los lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, contar con zonas de carga y descarga debidamente delimitadas, equipos de manipuleo y de control del peso de la carga, vehículos de carga, oficinas y puestos de control adecuados para el desarrollo de las actividades de la autoridad aduanera, equipos de seguridad contra incendios, medios de comunicación y equipos de cómputo que permitan la interconexión electrónica con la SUNAT.

Memorando Electrónico 00134-2013-3D1100

En ese orden de ideas, siendo que la modificación de razón social no implica un cambio de la personalidad jurídica, los derechos y obligaciones adquiridos bajo la denominación anterior, por la empresa titular del muelle habilitado, continúan vigentes bajo la nueva denominación, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el numeral precedente del presente informe.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, respecto de la consulta formulada debemos señalar que:

1. La autorización expedida en el año 1996 a un muelle privado como lugar habilitado para el ingreso y salida de mercancías en tráfico internacional, fue un acto administrativo válido al amparo de la Ley General de Aduanas vigente al momento de la autorización (Decreto Legislativo 722); sin embargo su vigencia actual dependerá de que el lugar cuente con la previa o posterior habilitación del Sector Transportes y Comunicaciones, caso contrario requerirá de su convalidación mediante autorización del mencionado sector para mantener su validez.
2. El cambio de razón social de la empresa cuyo muelle ha sido habilitado para el tráfico internacional no significa el cambio de la persona jurídica por lo que no constituye una causal que genera la pérdida de los derechos otorgados a la misma bajo la razón social anterior.

Atentamente,



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 9
MEM-2013-
87869

Memorandum Electrónico N° 00134 - 2013 - 3D1100-Oficina De Oficiales

Documento	Seguimiento/Conclusión					
DATOS GENERALES						
A :	Rafael Mallea Valdivia Q6-Jefe Division 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima					
De :	Carlos Hernan Leon Rabanal Q5-Jefe Oficina 3D1100-Oficina De Oficiales - IA Maritima					
Asunto :	Vigencia de autorizacion de muelle como zona primaria					
Fecha :	05/07/2013 05:47:35 p.m.					
Lugar :	Lima					
Copia a :	Jaime Eduardo Mosquera Grados, Rosario Del Carmen Quispe Cacique, Maria Maximiliana Sosa Rojas					
Documentos de Referencia :						
CONTENIDO						
<p>Estimado Rafael: Con fecha 30 setiembre del 1998 mediante Resolucion de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 1546 habilita al muelle de CEMENTOS LIMA S.A.A. para el tránsito de mercancías y personas autorizadas por resolución suprema N° 0487 DE/MGP del 13.11.91. Que a la fecha esta empresa a cambiado de razon social denominandose ahora UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. por lo que se consulta si dicha resolucion mantiene vigencia con este cambio efectuado. Se adjunta la documentacion de referencia. atte. chr</p>						
DATOS ADICIONALES						
Confidencial	No					
Prioridad	: 003-Alta					
Acción a Tomar	: 003-Para Evaluar					
Referencia Adicional:						
Se Adjunta :						
Archivos Adjuntos	Ver					
Fecha y Hora Recepción	05/07/2013 05:50:28 p.m.					
DATOS DE LA PROYECCIÓN						
Proyectado por :	Carlos Hernan Leon Rabanal Q5-Jefe Oficina 3D1100-Oficina De Oficiales - IA Maritima					
Fecha Proyección :	05/07/2013 04:35:53 p.m.					
Participantes de la Proyección :						
SEGUIMIENTOS						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento <i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Hebe Toribia Obregon Chavez	Alta	05/07/2013 05:59:06 p.m.	Opinión Técnica	Dra. Obregon:	Ver
Seguimiento <i>Hebe Toribia Obregon Chavez</i>	Rafael Mallea Valdivia	Alta	27/08/2013 01:43:21 p.m.	Por Corresponder	Dr. Mallea	Ver
Seguimiento <i>Rafael</i>	Nora Sonia	Alta	27/08/2013	Opinión	Buenas tardes	Ver

	<i>Mallea Valdivia</i>	Cabrera Torriani		04:35:04 p.m.	Técnica	Sonia:	
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	27/08/2013 05:33:38 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Edgar Fernando Cosio Jara	Alta	28/08/2013 10:28:41 a.m.	Opinión Técnica	Fernando:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Edgar Fernando Cosio Jara</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	13/09/2013 04:25:26 p.m.	Por Corresponder	Buenos días remito para su consideración el informe vinculado a la consulta formulada.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Alta	13/09/2013 04:34:06 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Rafael Mallea Valdivia	Alta	13/09/2013 05:03:33 p.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Rafael	<i>Ver</i>